

**ACUERDO #**  
**00001856**

**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 102 inciso a), 103 incisos 1 y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 1, 2, 3, 6 y 18 inciso b) de la Ley de Asociaciones Solidaristas, Ley N° 6970 y los artículos 1, 3, 8, 9 incisos d), h) e i), del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y el Reglamento N° 22266-J.
- 2.- Que en atención a los fines que persiguen las asociaciones solidaristas, de procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus asociados, el solidarismo fue elevado a rango constitucional, según reforma efectuada al artículo 64 de la Constitución Política de la República.
- 3.- Que en el año 2004 las y los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes constituyeron la *Asociación Solidarista de Funcionarios y Funcionarias de la Defensoría de los Habitantes –ASOFUNDE-*.
- 4.- Que según formal oficio fechado 05 de mayo del 2004, dirigido por el entonces Defensor de los Habitantes, señor José Manuel Echandi Mezà al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, expresó formalmente su conformidad con la constitución y funcionamiento de la Asociación Solidarista de las y los funcionarios de la institución, señalando expresamente al efecto que la institución giraría *“el cinco por ciento de aporte patronal”*.
- 5.- Que no obstante haber dispuesto el Defensor de los Habitantes de ese entonces un porcentaje del 5%, por razones presupuestarias finalmente sólo fue posible incluir el 2% de aporte patronal en el año 2004, manteniéndose invariable hasta el año 2011 cuando la Defensora de los Habitantes, señora Ofelia Taitelbaum Yoselewiche emite el Acuerdo de las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de noviembre de ese mismo año incrementando en 0.5% el aporte patronal. Para el ejercicio presupuestario del año 2013, mediante Acuerdo

00001719 de las trece horas del veintiocho de setiembre de dos mil doce, la Defensora de los Habitantes incrementa nuevamente en 0.5% el aporte de la institución a la Asociación Solidarista, en aras de alcanzar progresivamente el monto previsto originalmente cuando se constituyó la organización.

6.- Que la Ley de Asociaciones Solidaristas, artículo 18 inciso b), faculta expresamente al patrono a fijar su aporte mensual de común acuerdo con las y los trabajadores afiliados.

7.- Que mediante oficio N° ASOFUNDE 061-2014 del 12 de junio de 2014, el Presidente de la Asociación Solidarista de Funcionarios y Funcionarias de la Defensoría de los Habitantes, señor Hugo Escalante Sandí, efectuó formal solicitud a la Defensora de los Habitantes, señora Ofelia Taitelbaun Yoselewich, a efecto de valorar la posibilidad de incrementar el aporte patronal en un 0.5% para alcanzar el 4.5% en lo que resta del presente año y en atención a la facultad legal que la Ley de Asociaciones Solidaristas otorga al patrono de aumentar de manera escalonada y de acuerdo a sus posibilidades económicas hasta un tope máximo de 5.33%.

8.- Que el Jefe del Departamento Financiero Contable de la Defensoría de los Habitantes, señor Francisco Vega Badilla, emite formal acto fechado 13 de junio de 2014 en el que certifica que respecto a la **Partida 0 Remuneraciones, Grupo 0.05 Contribuciones Patronales a Fondos de Pensiones y Otros Fondos de Capitalización, Subpartida 0.05.05 (ASOFUNDE)**, "... se tienen los recursos suficientes, para atender las obligaciones que puedan emanar del incremento del porcentaje del aporte patronal a ASOFUNDE de un 4% a un 4.5%..."

**POR TANTO,**

**ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Incrementar en 0.5% el aporte patronal de la Defensoría de los Habitantes a la Asociación Solidarista de Funcionarios y Funcionarias de la Defensoría de los Habitantes, pasando de un 4% a un 4.5%, hasta tanto sea posible alcanzar progresivamente el porcentaje dispuesto por el entonces Defensor de los Habitantes en el año 2004.

**Vigencia.-** El presente Acuerdo rige a partir de su emisión y se hará efectivo a partir del 1° de julio de 2014.

**COMUNÍQUESE.-** Dado en la ciudad de San José, a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de junio de dos mil catorce. **OFELIA TAITELBAUN YOSELEWICH, DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.**

